



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO

(055819)

26 DIC. 2008

"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que se le confieren en el artículo 277 de la Decisión 486 de Comisión de la Comunidad Andina,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Modifíquese el capítulo primero del título X de la circular única del 19 de julio de 2001, relativo a las tasas aplicables a los trámites de propiedad industrial, el cual quedará así:

CAPITULO PRIMERO PARTE GENERAL

1.1 Tasas de propiedad industrialTasas en pesos
Colombianos

1.1.1 Tasas de nuevas creaciones

1.1.1.1. Solicitudes Nacionales

.1	Solicitud de patente de invención (incluido el derecho a presentar hasta las 15 primeras reivindicaciones)	540.000,00
.2	Solicitud de patente de modelo de utilidad	317.000,00
.3	Por cada reivindicación adicional en exceso de la décimo quinta reivindicación	25.000,00
.4	Solicitud de registro de esquema de trazado de circuitos integrados	540.000,00
.5	Solicitud de registro de diseño industrial	540.000,00
.6	Solicitud de licencia obligatoria	1.140.000,00
.7	Invocación de una prioridad	151.000,00
.8	Examen de patentabilidad de invención	452.000,00
.9	Examen de patentabilidad de modelo de utilidad	302.000,00

1.1.1.2 Solicitudes internacionales – PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes)

1.1.1.2.1 Fase nacional:

.1	Solicitud de patente de invención (incluido el derecho a presentar hasta las 15 primeras reivindicaciones)	540.000,00
.2	Solicitud de patente de modelo de utilidad	317.000,00
.3	Por cada reivindicación adicional en exceso de la décimo quinta reivindicación	25.000,00
.4	Examen de patentabilidad de invención – Capítulo I y II PCT	452.000,00
.5	Examen de patentabilidad de modelo de utilidad – Capítulo I y II PCT	302.000,00

Resolución 55819 del 26-12/2008

"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

6	Petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el art. 22 del PCT	1.500.000,00
+		
1.1.1.3	Tasas comunes a solicitudes nacionales e internacionales en fase nacional	
1.1.1.3.1 Actuaciones en trámite:		
.1	Prórroga de términos o plazo adicional	81.000,00
.2	Modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite	111.000,00
.3	Presentación de oposición	287.000,00
.4	Prestación de caución	228.000,00
.5	Fusión de solicitud	111.000,00
.6	Solicitud de inscripción de licencias	273.000,00
.7	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio escrito.	1.080,00
.8	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio magnético	540,00
1.1.1.3.2 Actuaciones posteriores a la concesión:		
.1	Inscripción de afectaciones posteriores a la concesión	273.000,00
.2	Modificación o limitación al alcance de las reivindicaciones	452.000,00
.3	Solicitud de inscripción de licencias	273.000,00
.4	Solicitud de fusión de patentes concedidas	273.000,00
.5	Inscripción de renuncia de derechos	273.000,00
.6	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del cuarto al octavo año	280.000,00
.7	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al décimo segundo año	420.000,00
.8	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo tercero al décimo sexto año	651.000,00
.9	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo séptimo al vigésimo año	872.000,00
.10	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del cuarto al octavo año con recargo por solicitud en plazo de gracia	350.000,00
.11	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al décimo segundo año con recargo por solicitud en plazo de gracia	525.000,00
.12	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo tercero al décimo sexto año con recargo por solicitud en plazo de gracia	814.000,00
.13	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo séptimo al vigésimo año con recargo por solicitud en plazo de gracia	1.090.000,00
.14	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad	167.000,00
.15	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad con recargo por solicitud en plazo de gracia	207.000,00
1.1.1.4 Servicios del Banco de Patentes:		
.1	Búsqueda nacional	170.000,00
.2	Búsqueda internacional (no incluido Colombia) (incluye hasta 50 páginas)	255.000,00

"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

.3	Informe de vigilancia tecnológica (incluye hasta 50 páginas)	384.000,00
.4	Valor página adicional en informes de vigilancia tecnológica o búsqueda internacional	540,00
.5	Hoja de impresión del documento del banco de patentes	540,00
.6	Búsqueda nacional de diseños industriales (hasta dos páginas)	25.000,00
.7	Página adicional	9.700,00
1.1.2	Tasas de signos distintivos	
1.1.2.1	Solicitudes	
.1	Solicitud de registro de marcas de productos o servicios, marcas colectivas y marcas de certificación	688.000,00
.2	Solicitud de registro de lemas comerciales	688.000,00
.3	Solicitud de depósito de nombre y enseña comercial	491.000,00
.4	Solicitud de declaración de protección de denominación de origen	1.194.000,00
.5	Solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso de una denominación de origen	2.000.000,00
.6	Solicitud de autorización de uso de una denominación de origen	1.194.000,00
1.1.2.2	Actuaciones en trámite	
.1	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional	81.000,00
.2	Solicitud de modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite	111.000,00
.3	Presentación de oposición	287.000,00
.4	Prestación de caución	228.000,00
.5	Solicitud de inscripción de licencias	273.000,00
.6	Invocación de prioridad	151.000,00
.7	Invocación de notoriedad dentro de un trámite de oposición y/o cancelación por no uso	287.000,00
.8	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio escrito.	1.080,00
.9	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio magnético	540,00
1.1.2.3	Actuaciones posteriores a la concesión	
.1	Solicitud de renovación de registro de marcas y de lemas comerciales	643.000,00
.2	Solicitud de renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia	805.000,00
.3	Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen	1.194.000,00
.4	Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen con recargo por solicitud en plazo de gracia	1.490.000,00
.5	Solicitud de inscripción de acuerdos de comercialización	196.000,00
.6	Solicitud de inscripción de afectaciones posteriores a la concesión (cambio de nombre, de domicilio y de dirección del titular, transferencias, usufructo y prenda)	273.000,00
.7	Solicitud de inscripción de licencias	273.000,00
.8	Solicitud de inscripción de listado de beneficiarios autorizados para usar una denominación de origen protegida presentada por entidad delegada	1.090.000,00
.9	Solicitud de cancelación de un registro marcario por no uso y/o	650.000,00

"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

	vulgarización	
.10	Solicitud de cancelación de un registro marcario por notoriedad	892.000,00
.11	Inscripción de renuncia de derechos	273.000,00
1.1.3	Búsqueda de parecidos marcarios por clase:	
.1	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas (hasta siete (7) páginas)	25.000,00
.2	Página adicional	5.400,00
.3	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas (hasta dos (2) páginas)	25.000,00
.4	Página adicional	9.700,00
1.1.4	Tasas comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones	
.1	Carpeta de solicitud de nuevas creaciones o carátula de solicitud de marcas	1.000,00
.2	Autenticación	750,00
.3	Certificación	12.000,00
.4	Certificación de solicitud para reclamar prioridad (los folios objeto de autenticación pagarán la respectiva tasa de autenticación)	16.000,00
.5	Fotocopia	220,00
.6	Fotorreducción y ampliación	1.080,00
.7	Ejemplar de Gaceta de la Propiedad Industrial impresa o en disco compacto - C. D.	23.000,00
.8	Suscripción a doce (12) ejemplares de la gaceta impresa o en disco compacto - C. D.	218.000,00
.9	Compendio de normas en disco compacto – C. D.	27.000,00
.10	Compendio de doctrina en disco compacto – C. D.	27.000,00
.11	Listados informativos del sistema (por línea)	1.500,00
.12	Hora ingeniero de obtención de listados especiales de información	41.000,00

1.1.5 Gastos de Envío

Los gastos de envío por cada gaceta o ejemplar de compendio de doctrina o normas en medio impreso o magnético (disco compacto – C.D.), teniendo en cuenta el peso promedio durante el año 2008 de cada ejemplar, serán las siguientes:

1.	Gastos de envío por cada gaceta en medio impreso:	
.1	Dentro del Distrito Capital	5.400,00
.2	En Colombia a otros municipios fuera del Distrito Capital	11.000,00
.3	A países de América y del Caribe	148.000,00
.4	A otros países distintos de América y el Caribe	169.000,00
2.	Gastos de envío por cada gaceta o ejemplar de compendio de doctrina o normas en medio magnético (disco compacto - C. D.):	
.1	Dentro del Distrito Capital	3.900,00
.2	En Colombia a otros municipios fuera del Distrito Capital	6.500,00
.3	A países de América y del Caribe	47.000,00
.4	A otros países distintos de América y el Caribe	57.000,00

"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

1.1.6 Prioridades

Para los efectos del artículo 10 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, las prioridades deberán invocarse de manera discriminada, anexándose para cada una de ellas el comprobante de pago de la tasa establecida en el ítem 7 de los numerales 1.1.1.1 y 6 del 1.1.2.2 del presente capítulo.

1.1.7 Conversión de solicitudes en trámite

Para los efectos de que tratan los artículos 35 y 83 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, cuando se solicite la conversión de una solicitud en trámite, el petitionario deberá, cuando sea del caso, ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir su solicitud, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la conversión.

En el caso de división, tanto de las solicitudes en trámite como de las concedidas, el petitionario cancelará la tasa correspondiente para cada una de las divisiones resultantes, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la división.

La solicitud de conversión o de división de solicitudes no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud.

1.1.8 Pago de tasas

A excepción de la prestación de cauciones, el valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

1.1.9 Tasa de mantenimiento de patente

Quienes al día 3 de febrero de 2001 hayan cancelado la tasa de mantenimiento de la patente en la modalidad de quinquenios, entenderán los pagos efectuados como pagos adelantados de las anualidades que en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones se establecen, sin que deba cubrirse ningún tipo de diferencia económica, y mantendrán como fecha de vencimiento para empezar a pagar conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, el último día del mes en el cual se cumpla dicho quinquenio.

La tasa de mantenimiento de una solicitud en trámite se entenderá comprendida en el pago de la tasa establecida para la presentación de la solicitud.

Una vez ejecutoriada la decisión mediante la cual se concede la patente, se hacen exigibles las tasas anuales de mantenimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

1.1.10 Títulos

El pago de las tasas de los títulos y la publicación de los mismos, referente a solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, registro de marcas, lemas comerciales, depósitos de nombre y enseñas comerciales, declaración de protección de denominación de origen, autorización de utilización de la denominación de origen, así como las renovaciones, licencias, traspasos, cambios de nombre y de domicilio del titular, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2285 de 1995, se regirán de acuerdo con los siguiente valores:

2

"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

1.1.10.1	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de patente de invención	382.000,00
1.1.10.2	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de modelo de utilidad	259.000,00
1.1.10.3	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de diseños industriales	191.000,00
1.1.10.4	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de marcas y lemas comerciales	250.000,00
1.1.10.5	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de nombres y enseñas comerciales	250.000,00
1.1.10.6	De declaración de protección, autorización de utilización y renovación de la autorización de utilización de denominaciones de origen así como la inscripción de licencia, traspaso, cesión, cambio de nombre y de domicilio del titular de las mismas.	593.000,00
1.1.10.7	Publicación del título	36.000,00

Las tasas que deben pagarse por el retiro y por la publicación del título, de conformidad con el presente capítulo, serán las vigentes al momento de efectuarse el correspondiente pago.

1.1.11. Las tasas correspondientes a solicitudes de patentes, las relativas a exámenes de patentabilidad de dichas solicitudes y las referentes al mantenimiento de una patente de invención presentada por personas naturales o micro, pequeña o mediana empresa (mipyme) que carezcan de medios económicos; por universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia o por entidades sin ánimo de lucro registradas ante la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica, tendrán una reducción del 75% de la tasa vigente.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como micro, pequeña y mediana empresa (mipyme), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en Ley 905 de 2004. Tal calidad deberá ser acreditada, en la solicitud y al momento de realizar el pago de la tasa anual para el mantenimiento de una patente de invención, mediante copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea, donde conste que se cumple con los parámetros requeridos.

Cuando el solicitante sea persona natural o mipyme, para que opere la reducción de tasas, deberá afirmar, bajo juramento, que se considera prestado con la sola presentación de la solicitud o petición de examen de patentabilidad, según sea el caso, su carencia de medios económicos.

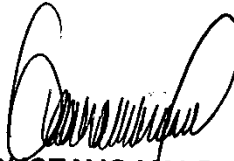
"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir del primero (1ro) de enero de 2009, previa su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 26 DIC. 2008

El Superintendente de Industria y Comercio,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Revisaron:

GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

LT NICOLLE ROJAS TAMAYO

ST MARIA DEL PILAR GONZALEZ

ST RICARDO GARCIA RAMIREZ

ST ALIX CESPEDES DE VERGEL

ST LIGIA ATEHORTUA JIMENEZ

ST LAURA BUENDIA GRIGORIU

ST ZORAIDA FONSECA SANDOVAL

2